

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA

#### CIRCULAR

Teniendo en cuenta que actualmente está vigente en su integridad el artículo 22 de la Instrucción del Ramo, de 14 de marzo de 1899, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 23 de agosto de 1932 que establece que antes de entrar en el ejercicio de su cargo, los Secretarios-Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia prestarán la correspondiente fianza, a propuesta de las Juntas y con la aprobación de esta Dirección general,

La misma ha acordado, de conformidad con la Asesoría jurídica, que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta disposición en la Gaceta, las Juntas pro-

vinciales, en las que los Secretarios no tuvieran prestada fianza, tomen acuerdo relativo a la cantidad en que éstas deben ser constituidas, dando conocimiento inmediato de ello a la Dirección para su aprobación, y que en el plazo de un mes, a partir de esta aprobación, sea constituida la fianza por los Secretarios, entendiéndose que, de no hacerlo en el término fijado, cesarán en el ejercicio de dicho cargo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos que se indican. Madrid, 12 de febrero de 1934. La Directora general, Clara Campoamor.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia de toda España, excepto las cuatro provincias de la Generalidad.

(Gaceta 15 febrero 1934.)

## GOBIERNO CIVIL

Relación de los locales para Colegio electoral, designados por las respectivas Juntas municipales del Censo, con arreglo artículo 22 de la vigente ley Electoral.—(Conclusión).

AYUNTAMIENTOS	Dis- trito	Sec- ción	LOCAL DESIGNADO
Pinilla de los Moros.....	Unico	Unica	Escuela nacional mixta.
Pinilla-Trasmonte.....	>	>	Escuela pública única.
Pino de Bureba.....	>	>	Escuela nacional.
Pozo de la Sal.....	>	1.ª	Salón Cátedra de Música, Cerca, 2.
Idem.....	>	2.ª	Escuela de niñas, La Calva, núm. 2.
Prádanos de Bureba.....	>	Unica	No se ha recibido.
Pradoluengo.....	>	1.ª	Escuela niños, C. de Mariano Santos.
Idem.....	>	2.ª	Escuela niñas, C. de la Inmaculada.
Presencio.....	>	Unica	Escuela nacional de niñas.
Puebla de Arganzón (La)	>	>	Escuela de niñas.
Puentedura.....	>	>	Escuela pública.
Puras de Villafranca....	>	>	Escuela nacional.
Quemada.....	>	>	Escuela nacional de niños.
Quintanabureba.....	>	>	Escuela nacional.
Quintana del Pidio.....	>	>	Escuela nacional de niñas.
Quintanadueñas.....	>	>	Escuela de niñas.
Quintanaélez.....	>	>	Escuela nacional de niños.
Quintanalara.....	>	>	Escuela nacional.
Quintanafoma.....	>	>	Idem.
Quintanaoranco.....	>	>	Escuela de niños.
Quintanamavirgo.....	>	>	Idem.
Quintanaortuño.....	>	>	Escuela nacional.
Quintanapalla.....	>	>	Escuela nacional de niños.

Quintanar de la Sierra	Unico	1.ª	Escuela de niños.—Primer grupo.
Idem.....	>	2.ª	Escuela de niñas.—Primer grupo.
Quintanarraya.....	>	Unica	Escuela nacional.
Quintanarraz.....	>	>	Escuela nacional mixta.
Quintanavides.....	>	>	No se ha recibido.
Quintanillabón.....	>	>	Escuela nacional mixta.
Quintanilla del Agua...	>	>	Escuela nacional de niñas.
Quintanilla de la Mata...	>	>	Escuela nacional.
Quintanilla del Coco...	>	>	Idem.
Quintanilla-Pedro Abarca	>	>	Escuela nacional mixta.
Quintanillas (Las).....	>	>	Escuela nacional de niñas.
Quintanilla-San García..	>	>	Escuela nacional.
Quintanilla-Sobresierra	>	>	Idem.
Quintanilla-Somuñó....	>	>	Escuela nacional mixta.
Quintanilla Vivar.....	>	>	Idem.
Rabanera del Pinar.....	>	>	Escuela nacional de niños.
Rábanos.....	>	>	Idem.
Rabé de las Calzadas...	>	>	Idem.
Rebolledas (Las).....	>	>	Escuela nacional mixta.
Rebolledo de la Torre..	>	>	Escuela de niños.
Redecilla del Camino...	>	>	Escuela nacional de niños.
Redecilla del Campo...	>	>	Escuela nacional mixta.
Regumiel.....	>	>	Escuela nacional de niños.
Reinoso.....	>	>	Escuela nacional mixta.
Renuncio.....	>	>	Escuela mixta de Villacienzo.
Retuerta.....	>	>	Escuela de niños.
Revilla (La).....	>	>	Escuela nacional de La Revilla.
Revilla Cabriada.....	>	>	Escuela nacional mixta.
Revilla del Campo.....	>	>	Idem.
Revillarruz.....	>	>	Escuela nacional.
Revilla-Vallejera.....	>	>	Escuela nacional de niños.
Rezmondo.....	>	>	Escuela nacional.
Riocavado de la Sierra..	>	>	Idem.
Riocerezo.....	>	>	Idem.
Rioseras.....	>	>	Idem.
Roa.....	>	1.ª	Escuela nacional de niños.
Idem.....	>	2.ª	Escuela nacional de niñas.
Idem.....	>	3.ª	Escuela nacional de párvulos.
Robredo-Temiño.....	Unica	Unica	Escuela nacional de Temiño.
Rojas.....	>	>	Escuela nacional.
Ros.....	>	>	Escuela nacional mixta.
Royuela de Riofranco...	>	>	Escuela nacional de niños.
Rubena.....	>	>	Escuela nacional.
Rubledo de Abajo.....	>	>	Escuela nacional de niños.
Rucandio.....	>	>	Escuela nacional.
Salas de Bureba.....	>	>	Escuela nacional de niños.
Salas de los Infantes...	>	1.ª	Escuela de párvulos.
Idem.....	>	2.ª	Escuela de niños número 2.
Salazar de Amaya.....	Unica	Unica	Escuela nacional.
Saldaña de Burgos.....	>	>	Escuela nacional mixta.
Salgüero de Juarros....	>	>	Idem.
Salinillas de Bureba....	>	>	Escuela nacional.
San Adrián de Juarros...	>	>	Escuela nacional mixta.
San Clemente del Valle..	>	>	Escuela nacional de San Vicente del Valle.
Sandoval de la Reina....	>	>	Escuela nacional de niños.
San Juan del Monte.....	>	>	Idem.
San Mamés de Burgos...	>	>	Escuela nacional mixta.
San Martín de Rubiales..	>	>	Local del Pósito.
San Millán de Lara.....	>	>	Escuela pública.
San Pedro Samuel.....	>	>	Escuela nacional mixta.
San Quirce Riopisuerga..	>	>	Escuela nacional de niños.
Santa Cecilia.....	>	>	Escuela nacional.
Santa Cruz de Juarros...	>	>	Escuela de niños.
Santa Cruz de la Salceda	>	>	Idem.
Santa Cruz Valle Urbión.	>	>	Idem.



Santa Gadea del Cid...	Unico	Unica	Escuela nacional de niños.	Valle de Valdebezana...	4.º	Unica	Escuela de niños de Hoz.
Santa Inés...	>	>	Escuela de niños.	Valle de Valdelaguna...	Unico	1.ª	Escuela nacional de Huerta de Arriba.
Santa María Ananúñez...	>	>	Escuela nacional mixta.	Idem...	>	2.ª	Idem de Huerta de Abajo.
Santa María del Campo...	>	1.ª	Escuela nacional de niñas.	Valle de Valdelucio...	>	1.ª	Idem de Quintanas de Valdelucio.
Idem...	>	2.ª	Escuela nacional de niños.	Idem...	>	2.ª	Idem de Llanillo.
Santa María del Invierno...	>	Unica	Escuela nacional mixta.	Valle de Zamanzas...	>	Unica	Idem de Gallejones.
Santa María Mercadillo...	>	>	Colegio de niñas.	Vallejera...	>	>	Escuela nacional mixta.
Sta. María Ribarredonda...	>	>	Escuela pública de niños.	Valles de Palenzuela...	>	>	Idem.
Santa María-Tajadura...	>	>	Escuela nacional mixta.	Valluércanes...	>	>	Idem.
Santa Olalla de Bureba...	>	>	Idem.	Vegas (Las)...	>	>	Escuela nacional.
Santibáñez de Esgueva...	>	>	Idem.	Vid y Barrios (La)...	>	>	Escuela de niños de Zuzones.
Santibáñez del Val...	>	>	No se ha recibido.	Vid de Bureba (La)...	>	>	Escuela pública mixta.
Santibáñez Zarzaguda...	>	>	Escuela nacional de niños.	Vileña...	>	>	Idem.
Santo Domingo de Silos...	>	>	Idem.	Viloria de Rioja...	>	>	No se ha recibido.
Santovenia de Oca...	>	>	Escuela nacional.	Vilviestre del Pinar...	>	>	Escuela de niños.
Sargentos de la Lora...	>	1.ª	Escuela nacional de Sargentos.	Vilviestre de Muñó...	>	>	Escuela mixta.
Idem...	>	2.ª	E. nacional de Moradillo del Castillo.	Villadiego...	>	1.ª	No se ha recibido.
Sarracín...	>	Unica	Escuela nacional mixta.	Idem...	>	2.ª	Idem.
Sasamón...	>	>	Escuela pública de niños.	Villaescusa de Roa...	>	Unica	Escuela nacional de niños.
Sedano...	>	>	Escuelas municipales, Eras, 1.	Villaescusa la Sombria...	>	>	Escuela nacional.
Sequera de Haza (La)...	>	>	Escuela pública.	Villaespasa...	>	>	Escuela nacional mixta.
Solarana...	>	>	Escuela nacional mixta.	Villafranca M. de Oca...	>	>	Escuela nacional de niños.
Solas de Bureba...	>	>	Idem.	Villafria de Burgos...	>	>	Escuela pública.
Solduengo...	>	>	Escuela nacional.	Villafriuela...	>	>	Escuela nacional de niños.
Sordillos...	>	>	Idem.	Villagalijo...	>	>	Escuela nacional mixta.
Sotillo de la Ribera...	>	1.ª	Escuela pública de niños número 2.	Villagonzalo Pedernales...	>	>	Escuela nacional de niños.
Idem...	>	2.ª	Escuela pública de niñas número 2.	Villagutiérrez...	>	>	Escuela nacional.
Idem...	>	3.ª	Escuela pública de Pinillos de Esgueva	Villahizán de Treviño...	>	>	Escuela nacional de niños.
Sotopalacios...	>	Unica	Escuela nacional mixta.	Villahoz...	>	>	Escuela nacional.
Sotovellanos...	>	>	Idem.	Villalba de Duero...	>	>	Escuela nacional, calle del Rollo.
Sotragero...	>	>	Escuela pública.	Villalbilla de Burgos...	>	>	Escuela nacional mixta.
Sotresgudo...	>	>	Escuela nacional de niñas.	Villalbilla de Gumiel...	>	>	Escuela nacional.
Susinos del Páramo...	>	>	Escuela nacional mixta.	Villalbilla de Villadiego...	>	>	Idem.
Tamarón...	>	>	Escuela nacional.	Villaldemiro...	>	>	Idem.
Tapia de Villadiego...	>	>	Idem.	Villalmanzo...	>	>	Escuela nacional de niños.
Tardajos...	>	>	Escuela nacional de párvulos.	Villamartín de Villadiego...	>	>	Escuela nacional mixta.
Tejada...	>	>	Escuela nacional.	Villamayor de los Montes...	>	>	Escuela nacional de niños.
Terminón...	>	>	No se ha recibido.	Villamayor de Treviño...	>	>	Escuela nacional.
Terradillos de Esgueva...	>	>	Escuela nacional mixta.	Villambistia...	>	>	Idem.
Tinieblas de la Sierra...	>	>	Idem.	Villamedianilla...	>	>	Idem.
Tobar...	>	>	Idem.	Villamiel de la Sierra...	>	>	Escuela nacional mixta.
Tobes y Rahedo...	>	>	Escuela nacional.	Villangómez...	>	>	Idem.
Tordómar...	>	>	Escuela de niños, San Agustín, 2.	Villanueva de Argaño...	>	>	Idem.
Tordueles...	>	>	Escuela pública.	Villanueva de Carazo...	>	>	Escuela nacional
Tórtoles de Esgueva...	>	1.ª	Escuela de niños.	Villanueva de Gumiel...	>	>	Escuela de niñas.
Idem...	>	2.ª	Idem.	Villanueva de Odra...	>	>	Escuela nacional.
Torrecilla del Monte...	>	Unica	Escuela pública mixta.	Villanueva de Puerta...	>	>	Escuela nacional mixta.
Torregalindo...	>	>	Escuela nacional de niños.	Villanueva Rio Ubierna...	>	>	Idem.
Torrelara...	>	>	Escuela nacional mixta.	Villanueva de Teba...	>	>	Escuela nacional.
Torrepadre...	>	>	Escuela de niños.	Villaquirán de la Puebla...	>	>	Escuela de niños.
Torresandino...	>	1.ª	Escuela de niños, C. de la Plaza, 20.	Villaquirán de los Infantes...	>	>	Escuela nacional mixta.
Idem...	>	2.ª	Escuela niños, C. del Cementerio, 18.	Villarcastro...	>	1.ª	Escuela antigua de niños.
Tosantos...	>	Unica	Escuela nacional.	Idem...	>	2.ª	Salón Teatro, calle San Roque.
Tremellos (Los)...	>	>	Escuela nacional de niñas.	Villariego...	>	Unica	Escuela nacional.
Trespaderne...	>	>	Idem.	Villarmentero...	>	>	Idem.
Tubilla del Agua...	>	1.ª	Escuela nacional de Tubilla del Agua.	Villarmero...	>	>	Escuela de niños.
Idem...	>	2.ª	Escuela nacional Tablada del Rudron,	Villasandino...	>	>	Escuela nacional de niños.
Tubilla del Lago...	>	Unica	Escuela nacional de niños.	Villasidro...	>	>	Escuela nacional.
Ubierna...	>	>	Idem.	Villasilos...	>	>	Escuela nacional de niñas.
Urbel del Castillo...	>	>	Escuela de párvulos.	Villasur de Herreros...	>	>	Escuela de niños.
Urrez...	>	>	Escuela nacional de niños.	Villatuelda...	>	>	Escuela nacional mixta.
Vadocondes...	>	1.ª	Escuela nacional de niñas.	Villavedón...	>	>	Idem.
Idem...	>	2.ª	Escuela nacional de niños.	Villaverde del Monte...	>	1.ª	Escuela mixta de Villaverde.
Valcárceres (Los)...	>	Unica	Escuela pública de Santiago.	Idem...	>	2.ª	Idem de Revenga.
Valcavado de Roa...	>	>	Escuela pública.	Villaverde-Mogina...	>	Unica	Escuela nacional de niños.
Valdeande...	>	>	Escuela nacional de niños.	Villaverde Peñahorada...	>	>	Escuela nacional.
Valdelateja...	>	>	Escuela nacional.	Villaveta...	>	>	Escuela nacional de niños.
Valdezate...	>	>	Escuela nacional de niños.	Villavieja de Muñó...	>	>	Idem.
Valdorros...	>	>	Escuela nacional mixta.	Villayerno Morquillas...	>	>	Escuela nacional.
Valmala...	>	>	Escuela nacional.	Villazopeque...	>	>	Idem.
Vallarta de Bureba...	>	>	Escuela nacional mixta.	Villegas...	>	>	Idem.
Valle de Manzanedo...	>	1.ª	Escuela nacional de Manzanedo.	Villorojo...	>	>	Idem.
Idem...	>	2.ª	Escuela nacional de Arriba.	Villorobe...	>	>	Escuela nacional mixta.
Valle de Mena...	1.º	1.ª	Escuela de niños de Villasana.	Villoruebo...	>	>	Idem.
Idem...	1.º	2.ª	Idem de Entrambasaguas.	Villovela de Esgueva...	>	>	Escuela de niñas.
Idem...	1.º	3.ª	Idem de Caniego.	Villusto...	>	>	Escuela nacional mixta.
Idem...	2.º	1.ª	Idem de Vivanco.	Vizcaínos...	>	>	Idem.
Idem...	2.º	2.ª	Idem de Sopenano.	Yudego de Villadiego...	>	>	Escuela nacional de niñas.
Idem...	3.º	1.ª	Idem de Santiago.	Zael...	>	>	Escuela nacional mixta.
Idem...	3.º	2.ª	Idem de Santecilla.	Zalduendo...	>	>	Idem.
Idem...	3.º	3.ª	Idem de Nava.	Zarzosa de Riopisuerga...	>	>	Escuela nacional.
Valle de Oca...	Unico	1.ª	Escuela de Villanasur Río de Oca.	Zazuar...	>	>	Escuela de niñas.
Idem...	>	2.ª	Idem de Cueva Cardiel.	Zumel...	>	>	Escuela nacional.
Idem...	>	3.ª	Idem de Villalómez.	Zuñeda...	>	>	Escuela pública.
Valle de Tobalina...	1.º	1.ª	E. niños de Quintana-Martín Galíndez				
Idem...	1.º	2.ª	Escuela de niños de Garoña.				
Idem...	1.º	3.ª	Idem de Barcina del Barco.				
Idem...	2.º	1.ª	Idem de Bascuñuelos.				
Idem...	2.º	2.ª	Idem de La Prada.				
Valle de Valdebezana...	1.º	1.ª	Idem de Soncillo.				
Idem...	1.º	2.ª	Idem de Argomedo.				
Idem...	2.º	Unica	Idem de Virtus.				
Idem...	3.º	>	Idem de Cilleruelo.				

Burgos 16 de febrero de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.



**Circular.**

E Director General del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 15 de febrero, me participa lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Llegando con frecuencia a esta Dirección General y Centros dependientes de la misma, peticiones de datos sobre vuelo de aves anilladas incluso por conducto de representantes diplomáticos y consulares de diversos países y en la necesidad de satisfacer aquéllos, velando por el prestigio de los servicios, cuya dirección me está encomendada, cúmpleme manifestar a V. E. la conveniencia de que mediante el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, se hiciera la recomendación a las Alcaldías, interesando la remisión a este Centro directivo de la anilla que el ave lleve en la pata y la referencia precisa sobre el lugar y fecha en que tenga lugar la captura de la misma, nombre vulgar, etc., etc., todo ello en relación con las aves, de cuya captura tuvieran conocimiento casual por cazadores, guardas de campo y campesinos en general.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encareciendo a los señores Alcaldes pongan todo su celo e interés en el servicio que se les recomienda.

Burgos 19 de febrero de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

**ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS****CIRCULAR****Contribución general sobre la Renta.**

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 1.º del mes actual, Circular de esta Administración de Rentas Públicas, por la cual se hace saber a los contribuyentes, sujetos a la contribución general sobre la Renta, los vencimientos de los plazos para la presentación de las correspondientes declaraciones, se les recuerda por la presente, que aquellos vencen a los sesenta días a contar de 1.º de enero de 1934 para los comprendidos en el apartado a) del artículo 3.º del Decreto de 15 de febrero de 1933 y el de sesenta días, a partir del primer día del ejercicio económico, en que haya nacido la obligación para los comprendidos en el apartado b) de dicho Decreto.

Igualmente y el plazo de los tres primeros meses del ejercicio, o de los noventa días siguientes a contar desde la fecha en que nazca la obligación, están obligados a presentar la declaración, los comprendidos en el apartado c) del artículo y Decreto citado, de acuerdo con los casos a) y b) antes indicados.

Y con el fin de no incurrir en la responsabilidad a que hubiera lugar

por la no presentación de las mencionadas declaraciones, se les requiere por la presente para el cumplimiento de dicha obligación.

Burgos 17 de febrero de 1934.—  
El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

Licenciado D. Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 56.—En la ciudad de Burgos a 4 de octubre de 1933.—Sres. Ilmo. Sr. Presidente accidental D. Santiago Alvarez Martín; Magistrados, D. Carmelo Izquierdo y D. Eduardo Ibáñez Cantero; Vocales, Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal provincial por D. Valentín Dorao de la Peña, mayor de edad, Abogado y vecino de Burgos, y seguido por su fallecimiento, por sus hijos y herederos D. Joaquín, D. Alberto, D. Julián y D. Víctor Dorao Diez Montero, mayores de edad; el primero Abogado y vecino de Bilbao; el segundo de igual profesión y vecino de Santander; el tercero Ingeniero y vecino de Cádiz, y el cuarto Abogado y vecino de esta ciudad, representados por el Procurador D. Francisco Rodríguez Perdiguero, contra el fallo número 17 del ejercicio de 1932 del Tribunal económico-administrativo de la provincia de Burgos, sobre baja en la contribución por el ejercicio de la profesión de Abogado en el Juzgado de primera instancia de Lerma, y en cuyo recurso ha sido también parte la Administración en la persona del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, y

Resultando: Que D. Valentín Dorao de la Peña compareció ante la Administración de Rentas Públicas de la provincia manifestando que por el Agente ejecutivo de Burgos se le había notificado un apremio, derivado de un expediente de la recaudación de la zona de Lerma, en que se le exigía, dentro del plazo de veinticuatro horas, el pago de 246'82 pesetas por descubierto en la contribución de Abogado en el año 1931 y solicitando que el expediente fuese devuelto a la recaudación con encargo de que se cumpliera la Real orden de 13 de noviembre de 1929 y que se le permitiera ejercer la Abogacía en Lerma y los pueblos de su partido, sin es-

pecial matrícula, mientras estuviese matriculado y al corriente en el pago de la contribución de esa industria en Burgos.

Resultando: Que en virtud de esa comparecencia, la Administración, en acuerdo de 12 de noviembre de 1931, procedió a la práctica de una liquidación, por la cual sobre la tarifa segunda C. número 1, se le liquidó una cuota de 232 pesetas, que con el 13 por 100 del recargo municipal y 5 por 100 de cobranza, ascendía a 272'92 pesetas.

Resultando: Que el Sr. Interventor de Hacienda no prestó su conformidad a la liquidación practicada por la Administración de Rentas Públicas, y en vista de la discrepancia señalada, se pasó el asunto al Tribunal económico-administrativo de la provincia, quien tras la tramitación reglamentaria, dictó fallo número 17 del ejercicio de 1932 acordando desestimar la reclamación.

Resultando: Que por el Procurador D. Francisco Rodríguez Perdiguero, a nombre de D. Valentín Dorao, mediante el oportuno poder, se interpuso el presente recurso contencioso-administrativo sin acompañar justificante alguno del pago de la cantidad que se le exigía, y publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y reclamado y recibido en este Tribunal el expediente, se puso de manifiesto todo lo actuado con dicho expediente al actor para que formalizara la demanda, lo que hizo en escrito de 1.º de octubre de 1932, en el que después de exponer los hechos que sustancialmente quedan consignados en los anteriores Resultandos, y tras alegar los fundamentos de derecho de que se creyó asistido, terminó suplicando se dictara sentencia declarando que el recurrente puede ejercer la profesión de Abogado en el Juzgado de Lerma sin pagar más contribución industrial que la que le corresponde y paga como Abogado inscrito en el Colegio de la capital, y por consiguiente, son nulos, como contrarios a derecho, el fallo del Tribunal económico-administrativo recurrido, así como la exacción de cuotas de contribución industrial que con recargo y por la vía de apremio le exigía el Agente ejecutivo de Burgos por el ejercicio de la Abogacía en Lerma y la liquidación que por el mismo concepto formuló la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda.

Resultando: Que el Sr. Fiscal, en su contestación a la demanda, alegó, con el carácter de perentoria, la excepción de incompetencia de jurisdicción, por que siendo un asunto sobre cobranza de contribuciones, no ha verificado el recurrente el pago en las Cajas del Tesoro público, y después de aducir los fundamentos de derecho de que se creyó asistido, suplicó se dictara

sentencia por la que se estime la excepción perentoria alegada, o en otro caso, se desestime el recurso y en ambos se absuelva a la Administración, confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido, con las costas al recurrente.

Resultando: Que pasadas las actuaciones al Sr. Magistrado Ponente para instrucción, y devueltas que fueron, se señaló el día 18 de febrero del corriente año para discutir y votar la sentencia en el presente recurso, y habiéndose presentado escrito por el Procurador Sr. Rodríguez, comunicando el fallecimiento de su poderdante, se acordó requerir a mencionado Procurador a fin de que presentara certificación de defunción de dicho su poderdante, y hecho, se ordenó requerir a los hijos y herederos de expresado D. Valentín Dorao, por si quisieran proseguir la acción, los cuales se mostraron parte previa otorgación y presentación de los oportunos poderes al Procurador tantas veces mencionado, y habiéndole tenido por parte, se señaló de nuevo para el día 23 de septiembre último para discutir y votar el presente fallo.

Siendo Ponente el Magistrado D. Eduardo Ibáñez Cantero.

Vistos el artículo 6.º de la ley de lo Contencioso de 22 de junio de 1894 y el artículo 8.º de su Reglamento y demás preceptos legales de general aplicación.

Considerando: Que el presente recurso se ha interpuesto contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo de fecha 9 de marzo de 1932, por el cual se resuelve, sobre la liquidación y cobranza de la cuota de industrial que como Abogado debe pagar por el ejercicio de la Abogacía en Lerma, a consecuencia de hallarse incluido en las relaciones de descubierto, entregadas al Recaudador de aquel distrito.

Considerando: Que sin entrar en el estudio de la cuestión fundamental ni al formalizar el recurso ante este Tribunal, ni con anterioridad al mismo, se ha cumplido el artículo sexto de la ley de lo Contencioso-Administrativo de 22 de junio de 1894, que categóricamente dice: «No se podrá intentar la vía contencioso-administrativa en los asuntos sobre cobranza de contribuciones y demás rentas públicas o créditos definitivamente liquidados que en favor de la Hacienda en los casos en que proceda con arreglo a las leyes, mientras no se realice el pago en las arcas del Tesoro público»; en consecuencia, y de conformidad con el artículo octavo del Reglamento, transcurrido el término que la ley señala para utilizar la vía contenciosa sin haber acreditado en autos con la carta de pago, expedida por la correspondiente Tesorería de la Hacienda el ingreso a que se refiere dicho artículo sexto de la ley, no se admitirá justificación pos-



terior sobre la efectividad del pago, cesando en otro caso lo competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que, no constando en autos tal carta de pago ni justificada la imposibilidad de haberla presentado, procede resolver a tenor de los preceptos citados.

Considerando: Que no son de apreciar méritos suficientes a una expresa imposición de costas,

Fallamos: Que estimando la excepción alegada por el Sr. Fiscal, y en atención a los preceptos indicados, debemos declarar y declaramos que este Tribunal es incompetente para conocer en la cuestión al mismo sometida por D. Valentín Dorao, sobre pago de la contribución que se le exige, sin perjuicio del derecho que pudiera asistirle y sin hacer una expresa condena de costas. Y a su tiempo, con certificación de la presente, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Alvarez. — Carmelo Izquierdo. — Eduardo Ibáñez. — Santiago Neve. — Baldomero Amézaga. — Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado D. Eduardo Ibáñez Cantero, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí.—Alejandro Bustamante.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo segundo del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente, que firmo en Burgos a 10 de enero de 1934.—Por mi compañero Sr. Bustamante, Antonio María de Mena.

#### Miranda de Ebro.

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido,

Por el presente y en el expediente número 1 de 1934 sobre aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes a Teodoro Blanco Varas, de 22 años, soltero, carpintero, residente en Burgos, calle de la Trinidad número 6, 1.º, por proveído de 10 de los corrientes se mandó dar vista por término de cinco días al presunto peligroso referido, cuyo actual paradero se desconoce, durante el cual podrá proponer las pruebas que estime conducentes a su derecho y que sean pertinentes, enterándole de su derecho a ser representado y defendido por Abogado y Procurador.

Y para que conste y su notificación al referido Teodoro Blanco V., expido la presente que firmo

en Miranda de Ebro a 15 de febrero de 1934.—El Juez, Mariano Gimeno Fernández.—Por su mandado.—Lic. José Irazusta.

#### Citación.

Crespo Gómez Gorgonio, de 30 años, soltero, de oficio labrador, vecino de Armentía (Condado de Treviño) y que residió últimamente en Vitoria, barrio del Prado, número 7, duplicado, cuyo actual paradero se desconoce, lesionado, en el sumario número 13 de 1933 sobre lesiones, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, en el término de quinto día, al objeto de ser reconocido por Médicos que informarán en su caso acerca de la sanidad, y con el fin de ofrecerle el procedimiento en referido sumario, como por el presente se verifica, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

#### Roa.

D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Diego Moraga Pérez, vecino que fué de esta villa de Roa, encargado general de la entidad Liga Nacional de Campesinos, cuya edad y circunstancias personales se desconocen, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de constituirse en prisión y notificarle a su vez el auto de procesamiento recaído contra el mismo, y entenderse con él las mismas diligencias sumariales en su persona y en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo, sobre esta, con el número 3 del presente año, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del expresado sujeto Diego Moraga Pérez, y, caso de ser habido, le pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Roa de Duero a 10 de febrero de 1934.—Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario judicial, Francisco P. Rodríguez.

#### Villatuelda.

D. Pedro Izquierdo González, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de juicio verbal, seguido en este Juzgado a instancia de

D. Isidro Calvo Tamayo, contra D. Alejandro Romera Reyes, ambos de esta vecindad, he acordado, en providencia de hoy, a petición del primero, sobre pago de 64'60 pesetas, sacar a pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 15 del próximo mes de marzo, a las once horas, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán presentar su cédula personal, con arreglo a lo que determina el artículo 1499 y los siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, la finca que a continuación se describe:

Una cuarta parte de una casa en el casco de este pueblo, sita en la calle de Abajo, número 19, linda por derecha Felipe Adeliño, izquierda Andrés Muñoz, espalda se ignora y por frente la calle de Abajo, tasada en 500 pesetas.

Se advierte que la finca anteriormente deslindada carece de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Y con el fin de que el presente sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide en Villatuelda a 6 de febrero de 1934.—El Juez, Pedro Izquierdo.—Por su mandado, Adolfo López.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

#### Carreteras.—Conservación y reparación.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 26 al 31 de la carretera de tercer orden de Melgar de Fernamental a Pampliega, ejecutadas por el Contratista D. Toribio Domínguez Amayuelas,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 15 de febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

#### Alcaldía de Fontioso.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en la sesión del día 15 de agosto último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el

artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público el concurso para la emisión de un empréstito de 9.000 pesetas para sufragar en parte los gastos de construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria en este pueblo, con el interés del 6 por 100 anual, libre de gastos.

El ingreso de las cantidades ofrecidas se verificará en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el indicado concurso.

El concurso se verificará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro Concejal, el día siguiente a los que cumplan los veinte hábiles de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las once horas.

Fontioso 12 de febrero de 1934.—El Alcalde, Tiburcio Tapia.

#### Alcaldía de Santa María de Mercedillo.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en virtud de queja de varios vecinos de esta villa, sobre las malas condiciones de limpieza en que se halla el río Esgueva, desde la mojonera de Valdeande hasta la de Pinilla Trasmonte, en sesión que celebró el día 21 de enero próximo pasado, acordó por unanimidad que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los vecinos que poseen fincas lindantes a referido río, para que procedan de por sí a su monda y limpieza, cada cual en lo que le toque frente a su finca, en un tiempo prudencial que se señala hasta el 30 de septiembre de 1934, debiendo de advertirles que, transcurrido el tiempo señalado sin haberlo verificado, el Ayuntamiento procederá a hacer dicha monda y limpieza del mismo con cargo a los vecinos que no lo verifiquen.

Santa María de Mercedillo 5 de febrero de 1934.—El Alcalde, Valentín Peñacoba.

#### Alcaldía de Pinilla de los Moros.

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales para la exacción del impuesto sobre los aprovechamientos de pastos y leñas que figuran en el presupuesto del año actual, las cuales han de tener eficacia para los años 1934 y 1935, quedan de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince días, a fin de oír las reclamaciones que puedan presentarse.

Pinilla de los Moros 13 de febrero de 1934.—El Alcalde, Félix Acinas.